



# Resolución Directoral

N° 115 - 2013- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 03 JUN. 2013

## VISTOS:

Las Cartas Nos. 031, 040, 048, 060 y 061-2013-cava/sup de fechas 28 de febrero, 13 y 26 de marzo y 08 de abril de 2013, respectivamente, el Informe N° 76-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de fecha 24 de mayo de 2013, el Informe N° 113-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 27 de mayo de 2013, el Informe N° 067-2013-MINCETUR/COPESCO-SELGL de fecha 29 de mayo de 2013, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, Plan COPESCO Nacional de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda;

Que, con fecha 19 de julio de 2012, Plan COPESCO Nacional y el Ing. Carlos Arturo Vives Arana suscribieron el contrato para la supervisión de la obra "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo" derivado del proceso selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, por el monto de S/. 57, 907.68 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Siete con 68/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Cartas Nos. 031, 040, 048, 060 y 061-2013-cava/sup de fechas 28 de febrero, 13 y 26 de marzo y 08 de abril de 2013, respectivamente, la supervisión de la obra solicita la aprobación del pago por las mayores prestaciones a su contrato, los que derivan de la ampliaciones de plazo Nos. 02, 03, 05 y 06 concedidas al contratista de la obra, tal como consta de las Resoluciones Directorales Nos. 30, 45, 76 y 85-2013/MINCETUR/COPESCO-DE de fechas 22 de febrero, 06 de marzo, 04 y 18 de abril de 2013 respectivamente, fundamentando su pedido en lo establecido en los artículos 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Coordinadora de Obra, a través del Informe N° 076-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de fecha 24 de mayo de 2013, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras manifestada en el Informe N° 113-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 27 de mayo de 2013, refiere que: i) En el contrato de ejecución de obra se aprobaron las ampliaciones de plazo Nos. 02, 03, 05 y 06 por veinticuatro (24), ocho (08), dieciséis (16) y diez (10) días calendario, en consecuencia, también correspondió ampliar el plazo contractual del contrato de supervisión en igual cantidad de días; ii) Al producirse variaciones de plazo en el contrato de ejecución de obra se han configurado mayores prestaciones en el contrato de supervisión por cincuenta y ocho (58) días calendario ampliados, supuesto regulado en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) Realizado los cálculos y teniendo en consideración el acuerdo arribado con el supervisor de obra, señala que corresponde reconocer por mayores prestaciones, la suma de S/. 7,454.57 (Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 57/100 Nuevos Soles), cuya incidencia acumulada no sobrepasa el 15% del monto del contrato de supervisión y iv) Finalmente, indica que la solicitud de reconocimiento de pago de las mayores prestaciones, cumple con lo estipulado en los artículos 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, al respecto, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante, el Reglamento, establece: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector para el año fiscal respectivo";

Que, sobre el particular, el artículo 191° del Reglamento, señala: "(...) Cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo de quince por ciento (15%) del monto contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. (...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda." (El agregado es nuestro);

Que, tratándose de un contrato de supervisión, en el que el contratista formuló su propuesta por un monto fijo, determinado plazo de ejecución y el pago se ha fijado en función de los días de servicios prestados, y estando a la opinión técnica manifestada en los Informes N° 76-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC y N° 113-2013- MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, donde manifiestan que ante la variación de plazo suscitado, se han configurado mayores prestaciones del contrato de supervisión por los cincuenta y ocho (58) días calendario ampliados al contrato de obra; corresponde ordenar por recomendación técnica el pago de S/. 7,454.57 (Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 57/100 Nuevos Soles), máxime si se cuenta con la disponibilidad presupuestal tal como consta del Informe N° 106-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 26 de marzo de 2013;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

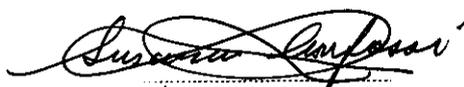
De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** las mayores prestaciones al contrato de supervisión de la obra "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua – Cumbemayo" derivado del proceso selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, suscrito con Ing. Carlos Arturo Vives Arana, por el monto de S/. 7,454.57 (Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 57/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, cuya incidencia acumulada no sobrepasa el 15% del monto del contrato de supervisión, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Ing. Carlos Arturo Vives Arana, al Coordinador de Obra, así como a las Unidades de Obras, Estudios y Proyectos y de Administración, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
MARÍA SUSANA ANFOSSI MIRANDA  
Directora Ejecutiva  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR